

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

5745

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se corrigen los errores detectados en la Resolución de 17 de agosto de 2022, por la que se revisa y modifica autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Legutio (Álava).

HECHOS

Mediante Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental se revisó y modificó la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Legutio.

Con fecha de 26 de agosto de 2022, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificaciones no sustanciales de su autorización, consistentes en eliminar la etapa de depuración y trasladar una tolva+vibro, confirmadas como no sustanciales por este Órgano con fecha de 7 de septiembre de 2022.

Con fecha de 29 de agosto de 2022, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en la instalación de una aspiración adicional, foco n.º 11, en la zona de las etapas de corte, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 25 de noviembre de 2022.

Con fecha 16 de septiembre de 2022, Reydesa Recycling, S.L. presenta recurso de alzada contra la Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Álava).

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental por la que corrigen los errores detectados en la Resolución de 17 de agosto de 2022, por la que se revisa y modifica autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Legutio (Álava).

Con fecha 8 de noviembre de 2022, Álava Agencia de Desarrollo presenta alegaciones a la Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental por la que se revisa y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Álava).

Con fecha de 15 de diciembre de 2022, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en eliminar la máquina de separación granulométrica junto con la demolición del edificio sobre el que se asienta, y traslado de la tolva de alimentación de dicha etapa a la nave 1, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 19 de diciembre de 2022.

Con fecha de 20 de diciembre de 2022, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en desclasificar el foco n.º 2 que pasa a ser no sustancial, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 4 de enero de 2023.

Con fecha de 23 de enero de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en eliminar el molino de Hoffman de la línea 1 de menudos y puesta en marcha de las líneas de menudos 3 y 4, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 26 de enero de 2023.

Con fecha 17 de febrero de 2023, Álava Agencia de Desarrollo solicita la incorporación de ciertas consideraciones en la Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental por la que se revisa y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Álava).

Con fecha de 10 de marzo de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en eliminar la caseta de la fragmentadora 3 y su línea magnética asociada, y eliminar tanto la edificación como la línea de separación densimétrica de densidad controlada (Separación de gomas), confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 13 de marzo de 2023.

Mediante Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Reydesa Recycling, S.L. contra la Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Álava). En su resolución segundo se ordena a la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental que proceda a la modificación de la Resolución de 17 de agosto de 2022, a fin de subsanar los errores materiales registrados.

Con fecha de 24 de marzo de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en el replanteamiento del Proyecto Contra Incendios de Reydesa San Antolín cuya consecuencia en un aumento en la excavación necesaria que asciende a 1.401,40 m³, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 27 de marzo de 2023.

Con fecha 28 de marzo de 2023, Álava Agencia de Desarrollo solicita la corrección de las consideraciones remitidas a fecha 17 de febrero de 2023.

Con fecha de 26 de mayo de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en con el fin de incrementar la capacidad de almacenamiento bajo techo, actuar sobre la fachada de la nave 2 (actualmente de chapa y que no permite acopiar materiales cobre ella) prolongando el muro de troje por el lado contrario de la nave, haciendo que todo el perímetro (menos las puertas) permita el almacenamiento de materiales, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 31 de mayo de 2023.

Con fecha de 22 de septiembre de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización consistente en, el desmantelamiento de la fragmentadora 2 y su foco asociado, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 25 de septiembre de 2023.

Con fecha de 29 de septiembre de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización consistente en incorporar un nuevo foco no sistemático n.º 12, extracción de gases de soldadura en el taller de mantenimiento, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 29 de septiembre de 2023.

lunes 16 de diciembre de 2024

Verificados por los servicios técnicos de esta Viceconsejería los errores comunicados por Reydesa Recycling, S.L. en la Resolución de referencia, procede acordar la subsanación de dichos errores señalando correctamente los apartados Primero y Segundo de la citada resolución.

Con fecha 3 de octubre de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización consistente en instalar un centro de transferencia de residuos no peligroso en la cubrición dos.

Con fecha 24 de octubre de 2023, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se remitió propuesta de resolución a Reydesa Recycling, S.L. para que en el plazo de diez días emitiera trasladara cuantas observaciones alegaciones considerara oportunas.

Con fecha 30 de octubre de 2023, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización consistente en establecer un nuevo área de almacenamiento de RAEEs en espera de descontaminación en la nave 2.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, Reydesa Recycling, S.L. remitió escrito mediante el que se presenta alegaciones que de forma resumida se recogen en el Anexo II de la presente Resolución junto con las observaciones de este Órgano respecto a las mismas.

Con fecha 23 de febrero de 2024, Reydesa Recycling, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización consistente en desclasificar el foco n.º 5 correspondiente a la fragmentadora 4.

Asimismo, habiéndose registrado alegaciones durante el citado trámite de audiencia, con fecha 8 de abril de 2024, en aplicación del artículo 40.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se ha dado traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos que hayan emitido los informes sobre los que se hayan formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Considerando la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vistos el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

RESUELVO:

Primero.– Corregir los errores detectados en la Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Legutio (Álava).

lunes 16 de diciembre de 2024

Segundo.– Considerar como modificaciones no sustanciales de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada los proyectos de modificación comunicados por Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Legutio (Álava).

Tercero.– Modificar la autorización ambiental integrada concedida a Reydesa Recycling, S.L. para la actividad de gestión residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Legutio concedida inicialmente mediante Resolución de 21 de mayo de 2015 y en este sentido los apartados Primero, Segundo y Cuarto.

Cuarto.– Modificar, en los términos determinados en el Anexo I a la presente Resolución, los apartados Primero y Segundo de la autorización ambiental integrada de continua mención.

Quinto.– Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Sexto.– Notificar la presente Resolución a Reydesa Recycling, S.L.

Séptimo.– Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Legutio, a Álava Agencia de Desarrollo, a la Junta Administrativa de Urrunaga y a la Junta Administrativa de Goian, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de junio de 2024.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
AITOR ALDASORO ITURBE.

ANEXO I

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por Reydesa Recycling S.L. en la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Legutio, siendo su nueva redacción la siguiente:

«Primero.– Conceder a Reydesa Recycling, S.L. con domicilio social en c/ San Antolín 16, Polígono Industrial Goiaín del término municipal de Legutio y NIF: B48129969, autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos, en el término municipal de Legutio, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

“5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.”

La instalación se ubica en una parcela del polígono Goiaín de Legutio, ya urbanizada y con una superficie total de 48.204 m². De estos, 9.475,62 m² corresponden a superficie cubierta, que incluye el edificio de oficinas y el pabellón principal.

La valorización de residuos se lleva a cabo en tres procesos de tratamiento claramente diferenciados, desarrollándose asimismo una actividad de almacenamiento temporal.

a) Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a fin de recuperar para su correcta gestión los residuos peligrosos presentes en los aparatos objeto de tratamiento y obtener fracciones metálicas limpias susceptibles de aprovechamiento en instalaciones metalúrgicas externas, así como fracciones plásticas susceptibles de aprovechamiento por gestores autorizados a tal fin. (Código de operación de gestión R1202).

El tratamiento que se lleva a cabo es la Operación de tratamiento general G.1.

Los tipos de operación de tratamiento que se realizan según lo indicado en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015 son las siguientes:

– R1302 Recepción y almacenamiento previo a su tratamiento.

– R1201 Clasificación y Almacenamiento.

– R1202 Desmontaje de los RAEE.

– R1203 Extracción y retirada controlada, para su posterior entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado a tal fin, de todos los componentes, fluidos y materiales que se relacionan en el apartado 1 del Anexo II de la Directiva 2002/96 CE de 27 de enero de 2003 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

– R1203 Segregación de piezas y componentes reutilizables.

– R1205 Tratamiento del resto de fracciones en la línea de tratamiento mecánico.

Se establece una capacidad anual de tratamiento de 2.000 t/año.

b) Centro de transferencia RAEE (R1301).

El almacenamiento máximo de RAEEs será de 49 toneladas.

c) Centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil para proceder a su descontaminación y desmontaje sito en la Nave 2 (Código de operación de gestión R1202).

– Recepción.

– Extracción y retirada controlada, para su posterior entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado a tal fin, de todos los fluidos, componentes y materiales que se relacionan en el Anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

– Segregación de piezas y componentes reutilizables.

– Tratamiento del resto de fracciones en la línea de tratamiento mecánico.

La capacidad anual de descontaminación de vehículos al final de su vida útil se cifra en un máximo de 4.000 vehículos/año (equivalente a 4.000 t/año), siendo la superficie del área de recepción de 66 m².

d) Línea de Tratamiento mecánico para la recuperación de las materias primas secundarias contenidas en varios residuos sólidos complejos no peligrosos y descontaminados (Código de operación de gestión R403). En la misma se distinguen, en distintas fases, las actividades de:

– Recepción.

– Almacenamiento.

– Corte.

– Triturado.

– Clasificación granulométrica, y selección (Separación densimétrica y magnética) de residuos metálicos férricos y no férricos.

Para la línea de tratamiento mecánico se establece una capacidad de tratamiento máxima de 86.400 toneladas anuales.

e) Almacenamiento temporal Centro de transferencia de residuos (Códigos de operación de gestión D1501/R1301).

Disponiendo a tal fin de un centro de transferencia para residuos peligrosos que cuenta con una superficie de 160 m² y una capacidad máxima de almacenamiento de 225 t., donde se reciben y almacenan los residuos previamente envasados en las instalaciones del productor.

Posee también un centro de transferencia de residuos no peligrosos que tiene una capacidad de almacenamiento de 68.000 toneladas.

El consumo energético en Reydesa Recycling S.L. para la actividad de tratamiento de residuos es de 3.969.300 kWh de energía eléctrica y de 95 m³ de gas natural.

Las aguas residuales generadas en los procesos se tratan junto con las aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación. Todas las aguas residuales se dirigen a la red de saneamiento del polígono por un único punto de vertido, tras pasar por una balsa de decantación y un sistema de tratamiento físico-químico.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación.

En la actividad de Reydesa Recycling S.L. se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en el documento BREF para tratamiento de residuos, (Reference Document on Best Available Techniques in the Waste Treatments, agosto de 2018) y la Decisión de ejecución de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para tratamientos de residuos: MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD11, MTD14, MTD17, MTD18, MTD19, MTD20, MTD21, MTD25, MTD26, MTD27 y MTD28.»

«Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación y cese de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, promovida por Reydesa Recycling, S.L. en el término municipal de Legutio (Álava):

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Prestación de fianza por un importe de ciento veintinueve mil doscientos cincuenta (129.250) euros de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos promovida por Reydesa Recycling, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

C) Responsabilidad medioambiental.

Reydesa Recycling, S.L. clasificada como operador de nivel de prioridad 3 según la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y modificada por la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre.

Reydesa Recycling S.L. deberá realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la

información incluida en el Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.2.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

D) Reydesa Recycling S.L. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

E) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

F) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento de situaciones distintas a las normales.

F.1.– Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, Reydesa Recycling, S.L. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de esta.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, ajustándose a lo dispuesto en el apartado K de esta Resolución.

F.1.1.– Residuos admisibles.

Reydesa Recycling S.L. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la asignación de los códigos de los residuos y su clasificación dará cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

a) Descontaminación de RAEEs (R1201, R1202, R1203, R1302).

Cuenta con una capacidad de tratamiento de 2.000 toneladas al año.

lunes 16 de diciembre de 2024

"G.1.- Operación de tratamiento general."

Código LER	Descripción del residuo	Operación de valorización y tratamiento
16 02 10*	Equipos que contienen PCBs o están contaminados por ellos, distintos de los especificados por el código 160209	R1203
16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre	
16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados por el código 160209, 160210, 160211 y 160212	
16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	
16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	
20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	
20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	
20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	

Código LER	Descripción del residuo	Operación de valorización y tratamiento
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	R1205
16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto)	
16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto)	
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	
20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto)	
20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto)	

Código LER	Descripción del residuo	Operación de valorización y tratamiento
16 02 14-23	Monitores y pantallas LED	R1202
16 02 14-32	Lámparas LED	
20 01 36-23	Monitores y pantallas LED	
20 01 36-32	Lámparas LED	

La lista de productos que se tendrán en cuenta a efectos de la presente autorización serán los recogidos en Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos aparatos que contengan sustancias reguladas incluidas en el Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se excluyen así mismo todos aquellos residuos que estén contaminados o contengan componentes o restos de sustancias a los que pueden serles atribuidas las siguientes características de peligrosidad:

- Residuos peligrosos explosivos.
- Residuos peligrosos infecciosos.
- Residuos que contengan sustancias radiactivas.
- Residuos de amianto y componentes que contengan amianto.

Las operaciones de descontaminación incluirán indefectiblemente la extracción y retirada controlada, para su posterior entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado a tal fin, de todos los componentes, fluidos y materiales que se relacionan en el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Las piezas y componentes reutilizables deberán destinarse prioritariamente a tal fin, comercializándose de acuerdo con la normativa de seguridad industrial.

La realización de dichas operaciones de extracción y retirada garantizarán la efectiva descontaminación de los aparatos eléctricos y electrónicos y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso.

Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado, mediante la obtención de fracciones metálicas y plásticas y su posterior entrega a gestor de residuos no peligrosos autorizado a tal fin o como materia prima si fuese el caso.

b) Almacenamiento de RAEE (R1301).

Código LER	Descripción del residuo
16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos.
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC.
16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃ .
16 02 11*-12*	Aparatos Aire acondicionado.
16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos.
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre.
16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Descripción del residuo
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.
16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT.
16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos.
16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos.
16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.
16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.
16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos.
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
16 02 14-23	Monitores y pantallas LED.
16 02 14-32	Lámparas LED.
16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto).
16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto).
16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos.
16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio.
16 02 14-72	Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos.
20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃ .
20 01 23*-12*	Aparatos Aire acondicionado.
20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.
20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.
20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT.
20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos.
20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos.
20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Descripción del residuo
20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 36-23	Monitores y pantallas LED.
20 01 36-32	Lámparas LED.
20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto).
20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto).
20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos.

La capacidad máxima de almacenamiento es de 49 toneladas.

c) Línea de tratamientos de vehículos al final de su vida útil (Operación de gestión R1202).

Cuenta con una capacidad máxima de tratamiento de 4.000 toneladas al año.

Código LER	Descripción del residuo
16 01 04*-10	Vehículos al final de su vida útil
16 01 04*-20	Vehículos al final de su vida útil
16 01 04*-30	Medio de transporte circula sobre raíles al final de su vida útil
16 01 04*-40	Embarcaciones al final de su vida útil
16 01 04*-50	Aeronaves al final de su vida útil
16 01 04*-90	Otros medios de transporte autopropulsados (que se muevan por sus propios medios)

La presente autorización incluye exclusivamente las operaciones de recepción, almacenamiento temporal y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, así como las operaciones de desmontaje y preparación para la reutilización y reciclado posteriores, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el reglamento General de Vehículo, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.a), se entiende por vehículo el “medio de transporte autopropulsado, que incorpore al menos dos ruedas, ya sea completo, completado o incompleto, y con una velocidad máxima de diseño superior a 25 km/h, susceptible de ser matriculado ante la Dirección General de Tráfico”.

Las operaciones de descontaminación incluirán la extracción y retirada controlada, para su posterior entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado a tal fin, de todos los fluidos, componentes y materiales que se relacionan en el apartado 1 del Anexo IV de la citada norma.

La realización de dichas operaciones de extracción y retirada garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 160106).

Las operaciones de tratamiento posteriores a la descontaminación, destinadas a fomentar la reutilización y reciclado incluirán indefectiblemente el desmontaje y retirada controlada de todas las

piezas y componentes que se relacionan en el apartado 2 del Anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el reglamento General de Vehículo, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Las piezas y componentes reutilizables deberán destinarse prioritariamente a tal fin, comercializándose de acuerdo con la normativa de seguridad industrial.

Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos no peligrosos autorizado a tal fin.

d) Línea de Tratamiento mecánico (R403).

Código LER	Descripción del residuo
120101	Limaduras y virutas de metales féreos
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mixtos
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
160117	Metales ferrosos
160118	Metales no ferrosos
160122	Componentes no especificados en otra categoría
160199	Residuos no especificados en otra categoría
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código
170401	Cobre, bronce, latón
170402	Aluminio
170404	Zinc
170405	Hierro y acero
170406	Estaño
170407	Metales mezclados
170410*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
170411	cable distinto de 170410*
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
190102	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Descripción del residuo
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
191001	Residuos de hierro y acero
191002	Residuos no férreos
191003*	Fracciones ligeras de fragmentación (<i>fluff-light</i>)
191005*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
191004	Fracciones ligeras de fragmentación (<i>fluff-light</i>) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
191202	Metales férreos
191203	Metales no férreos
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
200140	Metales

Con una capacidad de tratamiento anual de 86.400 toneladas.

e) Centro transferencia- Almacenamiento temporal.

– Centro transferencia - Almacenamiento temporal (D1501/R1301) de residuos peligrosos.

Con una capacidad de almacenamiento de 225 toneladas.

Código LER	Descripción del residuo
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 06 01*	Baterías de plomo

– Centro transferencia - Almacenamiento temporal (R1301) de residuos no peligroso:

Con una capacidad de almacenamiento de 68.000 toneladas.

Código LER	Descripción del residuo
120101	Limaduras y virutas de metales férreos
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos
150104	Envases metálicos

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Descripción del residuo
150105	Envases compuestos
150106	Envases mezclados
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
160117	Metales féreos
160118	Metales no féreos
160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 [Componentes peligrosos retirados de equipos desechados]
170401	Cobre, bronce, latón
170402	Aluminio
170404	Zinc
170405	Hierro y Acero
170406	Estaño
170407	Metales Mezclados
170411	Cables distintos de 170410*
190102	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11 [Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas]
191001	Residuos de hierro y acero
191002	Residuos no féreos
191004	Fraciones ligeras de fragmentación (<i>fluff-light</i>) y polvo distintos de los especificados en el código 191003
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
191202	Metales féreos
191203	Metales no féreos
191212	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
200140	Metales

F.1.2.– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, ajustándose a lo dispuesto en el apartado K de esta Resolución.

En solicitud de ampliación de nuevos residuos (LER) a gestionar, Reydesa Recycling, S.L. deberá señalar la vía de gestión a realizar con los mismos y deberá aportar el correspondiente contrato de tratamiento realizado con el operador del traslado. Cualquier modificación en la vía de gestión propuesta deberá comunicarse a este Órgano con carácter previo, presentando así mismo el nuevo contrato de tratamiento para su validación por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

En aplicación del principio de jerarquía de residuos y la priorización de la preparación para la reutilización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus componentes, subconjuntos y consumibles, los residuos: RAEE únicamente podrán tratarse en la instalación, cuando se hayan descartado en un proceso de preparación para la reutilización y se acredite su previo paso por una operación de gestión R12 en la que se hayan retirado todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Se dispondrá de acuerdos suscritos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización de RAEE.

Todo residuo que vaya a ser tratado en planta deberá figurar en un contrato de tratamiento realizado entre el operador del traslado del residuo y Reydesa Recycling, SL. El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

La admisión de todo vehículo al final de su vida útil en el centro autorizado de tratamiento (CAT) para proceder a su descontaminación será documentada mediante la emisión del correspondiente certificado de destrucción de tratamiento medioambiental, cuyo contenido se regula en el Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Para los traslados de residuos, todos los traslados de residuos darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020-2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso, aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por Reydesa Recycling, S.L.

Reydesa Recycling S.L. deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, Reydesa Recycling S.L. dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechaza provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

F.1.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

d) Los vehículos fuera de uso recepcionados se manipularán de forma que se evite el deterioro de las piezas susceptibles de reutilización al objeto de destinarlas a tal fin.

e) Las condiciones de recogida y transporte de los RAEEs permitirán la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En caso de almacenamiento de lámparas que contengan mercurio se cumplirán las condiciones específicas para su recogida y transporte del Anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia en el archivo cronológico al que se hace referencia en el apartado F.1.5.

F.1.4.– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos a valorizar será de dos años para los no peligrosos y seis meses para los peligrosos.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos,

disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, Reydesa Recycling, S.L. deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, al Ayuntamiento de Legutio y a Álava Agencia de Desarrollo.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, Reydesa Recycling, S.L. podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado F.1.1 para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

Almacenamiento y descontaminación de RAEEs.

La instalación dispondrá de báscula para pesar los residuos.

Los RAEE deberán almacenarse separados, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas en la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015: "Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE".

Así mismo, se deberá establecer un área específica bajo cubierta donde se almacenen los RAEE en condiciones adecuadas para su revisión por los operadores de preparación para la reutilización.

Línea de tratamiento de vehículos fuera de uso.

a) Se dispondrá de zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.

b) La descontaminación de realizará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc.).

c) Los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite se almacenarán en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Se dispondrá de contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT).

e) Se dispondrá de depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos–, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.

f) Se dispondrá de equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.

g) Se dispondrá de zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.

h) Se dispondrá de zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

F.1.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Reydesa Recycling, S.L. dispondrá de un archivo cronológico en formato físico o telemático donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.
- Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- Ubicación en planta de los residuos almacenados.
- Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.
- Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.
- Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En consonancia con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Los documentos referenciados en este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental ente mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Almacenamiento y descontaminación de RAEE.

Para la actividad de gestión de RAEE's, el archivo cronológico será acorde con el Anexo XI del Real Decreto 110/2015, y en él se recogerán por orden cronológico, al menos los siguientes datos:

A) Entrada.

a) Fecha de entrada del RAEE.

b) Identificación del usuario o entidad que entrega el RAEE (según aplique en cada caso): particular/distribuidor/punto limpio/red de productor/productor de RAEE profesional.

c) Nombre (razón social), dirección, CC.AA. y NIF, NIMA, n.º de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

d) Transportista (si lo hubiera): nombre (razón social), NIF, dirección, CC.AA. y código gestor.

e) Tipo de aparato entregado y marca.

f) Peso.

g) Código LER-RAEE.

h) Uso (domestico/profesional).

i) N.º de serie (siempre que sea posible).

j) N.º de referencia de la etiqueta del RAEE o del contenedor donde se depositan los RAEE en la instalación.

k) Observaciones e incidencias, por ejemplo, sobre el estado de funcionamiento, posibilidad de reutilizar, si está completo, etc.

En el caso de pequeños aparatos y lámparas, esta información individual de entrada no será necesaria, siendo sustituida por la identificación de contenedores específicos por esta fracción.

B) Salida de RAEE en contenedores o jaulas.

a) Fecha de salida de la instalación del contenedor o jaula.

b) Código LER-RAEE.

c) Referencia de contenedor-Peso de salida del RAEE, contenedor.

d) Identificación del transportista.

e) Destino (datos de la instalación de gestión de residuos).

1.– Dirección y CC.AA.

2.– Tipo: CPR, centro de transferencia o concentración de carga, planta de tratamiento específico.

3.– NIMA.

4.– NIF.

5.– N.º de inscripción en el Registro de Producción y Gestión.

f) Información sobre la organización de recogida y gestión (oficina de asignación o gestor contratado por la instalación de recogida).

g) N.º de referencia de la recogida pro la oficina de asignación.

h) Sistema de responsabilidad ampliada que financia la recogida desde la instalación de recogida.

Dicho archivo cronológico, en el caso de los RAEE que se someten a descontaminación, incorporará además la siguiente información:

a) Operaciones de tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos al proceso.

b) Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los aparatos eléctricos y electrónicos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta.

c) Residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de identificación que avala cada entrega.

d) Piezas y componentes desmontados de los aparatos eléctricos y electrónicos comercializados para su reutilización: cantidades en peso, tipos.

e) Piezas y componentes desmontados de los aparatos eléctricos y electrónicos entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su reciclado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del gestor destinatario en cada caso.

Para la actividad de gestión de RAEE, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto el archivo cronológico como la memoria anual relativa a los RAEE recogidos será incorporada a la plataforma electrónica cuando esté operativa, en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de dicha plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de memoria anual.

Línea de tratamiento de vehículos fuera de uso.

Llevará un registro comprensivo de las operaciones de gestión llevadas a cabo, en el que figurarán al menos los siguientes datos:

– Identificación, procedencia y peso de cada vehículo recepcionado.

- Estado del vehículo (siniestrado, entero, parcialmente desmontado, etc.) y reportaje fotográfico, en su caso.
- Fecha de recepción de cada vehículo y número de registro del certificado de destrucción emitido.
- Fecha de descontaminación de cada vehículo.
- Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los vehículos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta.
- Otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad y almacenados temporalmente hasta su entrega a gestor (absorbentes, residuos de separadores de grasa, etc.): tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta.
- Residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de control y seguimiento que avala cada entrega.
- Piezas y componentes desmontados de los vehículos comercializados para su reutilización: cantidades en peso, tipos.
- Piezas y componentes desmontados de los vehículos entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su reciclado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del gestor destinatario en cada caso.
- Vehículos, una vez sometidos a descontaminación y desmontaje, entregados a otro centro autorizado de tratamiento para su fragmentación: cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del destinatario.

F.1.6.– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

En el caso de gestores de RAEEs, la información relativa a los traslados de RAEE bien a países de la Unión Europea bien a países fuera de la Unión Europea, se incorporará a la plataforma electrónica del artículo 55 del Real Decreto 110/2015.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020-2030.

F.2.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado F.1, las operaciones de manipulación y tratamiento se efectuarán siempre sobre pavimento impermeable.

En el caso de las chatarras de hierro, acero y aluminio resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo a lo

establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el caso de la chatarra de cobre resultante del proceso de gestión, deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 715/2013 de la Comisión de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, para aquellas chatarras de hierro, acero y aluminio resultantes del proceso de gestión, y cuyas características no se ajusten a lo establecido en el Anexo I de la citada norma, se acreditará su gestión como residuo mediante la presentación del correspondiente documento de aceptación de un gestor autorizado.

F.2.1.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado F.1.1, Reydesa Recycling, S.L. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Centro transferencia - Almacenamiento temporal RAEE.

a) El almacenamiento máximo de RAEEs será de 49 toneladas, siempre cumpliendo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.

b) Siempre que sea posible se suscribirán acuerdos que incluyan la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del Anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.

c) No se podrá destinar ningún RAEE a una operación R4 sin que haya recibido un tratamiento específico en gestor autorizado que incluya como mínimo la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos. Del mismo modo, no se permitirá prensar, fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.

e) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

f) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre Reydesa Recycling, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Línea de tratamiento de RAEE (G1).

La capacidad máxima de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a tratar queda limitada a 226 m². El almacenamiento se efectuará en zonas adecuadas dotadas de

superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames capaz de soportar todas las cargas previsibles a ubicar en nave cubierta para protección de la intemperie.

Las operaciones de manipulación y tratamiento se efectuarán siempre en nave cubierta y con pavimento impermeable, dotado de sistemas de recogida de derrames.

Como mínimo deberán extraerse los siguientes componentes, sustancias y preparados, de manera que no sean liberados al medio ambiente, de todos los aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por medios selectivos:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB).
- Componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo.
- Pilas y acumuladores que son accesibles en el aparato sin usar herramientas.
- Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Aceites.
- Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.
- Tubos de rayos catódicos.
- Lámparas de descarga de gas.
- Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 cm² de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Componentes que contengan amianto.
- Cables eléctricos exteriores.
- Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias.
- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias de riesgo (altura > 25 mm., diámetro > 25 mm. o volumen de proporciones similares).

La capacidad máxima de almacenamiento de los residuos peligrosos segregados de aparatos eléctricos y electrónicos tras su tratamiento se cifra en 20 m³.

La capacidad máxima de almacenamiento de los residuos peligrosos segregados de aparatos eléctricos y electrónicos tras su tratamiento se cifra en 48 m³. Los silos destinados a tal fin dispondrán de cubeto de recogida o sistema equivalente de contención de posibles derrames, ante un posible rebose o una eventual pérdida de estanqueidad de los mismos.

Tratamiento de vehículos fuera de uso.

a) Como requisito previo al inicio de toda actividad, Reydesa Recycling, S.L. deberá contar con el correspondiente documento de aceptación expedido por gestor autorizado para cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos a segregar o retirar del vehículo para garantizar su descontaminación y desmontaje presentando documentación acreditativa de dicha vía de gestión para cada uno de los residuos.

b) Si dichos residuos se encuentran entre los admisibles en instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán ser prioritariamente gestionados en dichas instalaciones, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

c) Asimismo, aquellos residuos peligrosos segregados o retirados del vehículo potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) El resto del vehículo (LER 16 01 06) se tratará en la línea de tratamiento existente en la misma planta.

e) La descontaminación de los vehículos al final de su vida útil se realizará obligatoriamente en zona cubierta, dotada asimismo de pavimento impermeable y de instalaciones para la recogida de derrames, que serán independientes de las señaladas en el apartado F.1.4 cuando la diferenciación entre las áreas de almacenamiento temporal y de descontaminación así lo requiera. La impermeabilización mediante losa de hormigón deberá reforzarse mediante una imprimación de pintura epoxi y/o lámina de polietileno. Asimismo, las juntas y posibles fisuras de losa se tratarán mediante sellado impermeabilizante.

No se apilarán los vehículos unos sobre los otros, ni se colocarán de costado ni sobre el techo. Se vigilarán aquellos vehículos que, por su estado, pudieran producir vertidos o pérdida de residuos peligrosos, en cuyo caso será prioritario su paso a la zona de descontaminación.

f) Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones siguientes:

- Retirada de baterías, depósitos de gas licuado.
- Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags).
- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme a los artículos 21.b) y 21.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite –de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos– líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado, así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.

– Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria.

g) El proceso de tratamiento para la descontaminación de los vehículos, a efectuar en el plazo máximo de 30 días, a partir de su recepción, deberán retirarse como mínimo los siguientes residuos peligrosos:

- Combustibles (LER 130701* y 130702* 130703*).

– Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios (LER 130110*, 130111*, 130112*, 130113*, 130205*, 130206*, 130207*, 130208*, 130899*).

– Líquidos de refrigeración y anticongelantes (LER 160114*).

– Líquidos de frenos (LER 160113*).

– Baterías y acumuladores (LER 160601*, 160602*, 160603*, 160607*).

– Filtros de aceite (LER 160107*).

– Filtros de combustible (LER 160121*).

– Zapatas de freno con amianto (LER 160111*).

– Componentes con mercurio (LER 160108*).

– Fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso (LER 160504*, LER 140601*).

– Condensadores de PCB/PCT (LER 160109*).

Los sistemas de “air-bag” (LER 160110*) deberán ser retirados o neutralizados.

Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor, diferencial y caja de cambios completos podrán mantenerse lubricados, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

h) Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos peligrosos retirados de los vehículos entre sí o con otros residuos, debiendo disponer de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

i) El almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

j) Los residuos peligrosos procedentes de la descontaminación de los vehículos deberán entregarse a gestor autorizado a tal fin, de conformidad con lo establecido en el primer punto de este apartado. Asimismo, los residuos peligrosos que pudieran generarse en el desarrollo de la actividad (derrames accidentales, residuos de los separadores de grasas, absorbentes impregnados, etc.) deberán ser entregados a gestor autorizado, previa cumplimentación del documento de aceptación a suscribir con dicho gestor.

k) Los contenedores o depósitos destinados al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos retirados de los vehículos deberán observar las normas de seguridad que, para el envasado de residuos peligrosos, se establecen en la normativa sectorial, y una vez llenos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor, en evitación de cualquier pérdida por derrame o evaporación. En el almacenamiento se evitará asimismo dañar aquellos componentes que contengan fluidos o sean reutilizables.

l) El tiempo de almacenamiento en las instalaciones de Reydesa Recycling, S.L., tanto de los residuos peligrosos segregados de los vehículos, como de los generados en el desarrollo de la actividad, no podrá exceder de 6 meses.

m) Una vez realizada la descontaminación y con el fin de preparar para la reutilización y el reciclado, se realizarán todas y cada una de las operaciones de tratamiento siguientes:

- Retirada de catalizadores.

- Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.

- Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.

- Retirada de vidrio.

n) En el proceso de desmontaje se retirarán como mínimo las siguientes piezas y componentes que, si no son preparadas para la reutilización, serán gestionados como residuos no peligrosos con el código LER asignado en cada caso:

- Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, salvo que se acredite que estos metales se separan en los procesos de trituración posteriores (LER 160118 y 160122).

- Catalizadores (LER 160801).

- Neumáticos fuera de uso (LER 160103).

- Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques y depósitos de fluidos, salvo que se acredite que estos materiales se separan en los procesos de trituración posteriores (LER 160119).

- Vidrios (LER 160120).

o) Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar, se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

p) El almacenamiento de las distintas piezas y componentes señalados en el apartado anterior se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que sean reutilizables, que deberán separarse de los destinados a su reciclado.

q) Asimismo, en el caso de que en el área de almacenamiento de los vehículos tras su descontaminación y/o desmontaje se proceda a su apilamiento, este deberá efectuarse de manera que se garanticen las necesarias condiciones de seguridad y se evite dañar piezas y componentes reutilizables que pudieran aún contener dichos vehículos.

r) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en las instalaciones de Reydesa Recycling, S.L. hasta su entrega a gestor no podrá superar los 2 años, plazo que se reducirá a 1 año para aquellos residuos que se destinen a su eliminación, previa justificación de su imposibilidad de valorización.

s) En relación a los neumáticos fuera de uso generados en la actividad como centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, Reydesa Recycling, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su correcta gestión ambiental, entregándolos por sus propios medios a un gestor de neumáticos fuera de uso.

En caso de que Reydesa Recycling S.L. prepare para su reutilización neumáticos al final de su vida útil procedentes de vehículos al final de su vida útil, deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado

una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en cada ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

t) De conformidad con lo señalado en el punto 2 del presente apartado, una vez descontaminados los vehículos y desmontadas las piezas y componentes destinados a su reutilización o reciclado, Reydesa Recycling, S.L. deberá entregar el resto del vehículo a un centro autorizado de tratamiento para proceder a su fragmentación, con el fin de garantizar en el ámbito de su actividad el cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

u) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre Reydesa Recycling, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma.

v) Reydesa Recycling, S.L. cumplirá los siguientes objetivos:

a) Recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializará componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.

b) A partir del 1 de enero de 2026 recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.

A estos efectos, se considerarán componentes, partes o piezas preparadas para a la reutilización aquellos extraídos de los automóviles y vendidos como piezas de segunda mano, así como los extraídos y pasados al almacén con el objetivo de venderlos.

Tratamiento mecánico.

Las operaciones de manipulación y tratamiento se efectuarán siempre sobre pavimento impermeable.

Centro transferencia – Almacenamiento temporal.

Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta con una capacidad de unas 225 t, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

F.2.2.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

F.2.2.1.– Condiciones generales.

La planta de Reydesa Recycling, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Se observarán en todo momento las medidas de la contaminación atmosférica indicadas en el proyecto, especialmente las destinadas a evitar la emisión de polvo, tales como el riego de acopios de áridos y limpieza de viales.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería Sostenibilidad Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

F.2.2.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Reydesa Recycling, S.L. de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuenta con los siguientes focos confinados asociados a la actividad 09100906 incluida en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

lunes 16 de diciembre de 2024

Foco	Código	Denominación	Altura (m)	Sección (m ²) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
4	0100005689-04	Línea menudos 1	12	0,8	09100951	Foco sistemático
5	0100005689-05	Fragmentadora 4	15	1,25	09100906	Foco no sistemático
7	0100005689-07	Línea menudos 3 (Corte híbrido y separación densimétrica)	15	1,1	09100951	Foco sistemático
8	0100005689-08	Fragmentadora 5	9,5	0,75	09100906	Foco sistemático
9	0100005689-09	Línea menudos 4	14	1,2	09100951	Foco sistemático
10	0100005689-10	Fragmentadora 1-nueva	15	0,24	09100906	Foco sistemático
11	0100005689-11	Fragmentadora 1 - molino	12,9	0,5	09100951	Foco sistemático
12	0100005689-12	Extracción gases soldadura mantenimiento	2,5	0,08	09100951	Foco no sistemático

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

F.2.2.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión
4	Partículas totales	5 mg/Nm ³
5	Partículas totales	5 mg/Nm ³
7	Partículas totales	5 mg/Nm ³
8	Partículas totales	5 mg/Nm ³
9	Partículas totales	5 mg/Nm ³
10	Partículas totales	5 mg/Nm ³
11	Partículas totales	5 mg/Nm ³
12	Partículas totales	5 mg/Nm ³

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

F.2.2.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Segundo, subapartado F.2.2.2. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

F.2.3.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

F.2.3.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: pluviales sucias y de proceso.

Punto de Vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias + Pluviales sucias y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.534 Y: 4.755.072
V2	Aguas residuales + Pluviales y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.526 Y: 4.755.090
V3	Aguas residuales + Pluviales y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.534 Y: 4.755.089

Reydesa Recycling, S.L. debe unificar y registrar un único punto de vertido al colector general de saneamiento del P.I. Goiain. También se deberá colocar un caudalímetro e instalar la instrumentación necesaria para la toma de muestras y control de los parámetros de vertido, todo ello en el correspondiente armario. Previamente a la ejecución de esta actuación, la empresa deberá presentar una propuesta técnica a Álava Agencia de Desarrollo, S.A., que deberá dar su autorización, sin la que no se podrá ejecutar la misma. En lo relativo a gestión y mantenimiento de la instalación Álava Agencia de Desarrollo, S.A., establecerá las condiciones a la empresa.

En caso de que los decantadores que la empresa tiene en las zonas comunes se mantengan, la empresa deberá presentar resultado de prueba de estanqueidad de los mismos. En cuanto a la unificación del vertido, todas las canalizaciones se deben realizar en el interior de la parcela a excepción de la cometida al colector.

F.2.3.2.– Valores límite de emisión.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los establecidos por Álava Agencia de Desarrollo al que vierten las instalaciones y que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
Temperatura	T	°C	40	40
Color		-	Inapreciable en dilución 1/40	Inapreciable en dilución 1/40
pH	pH	-	6 a 8,5	6 a 8,5
Sólidos (Materia participada retenida por un filtro de 0,45 micras. Se determinará mediante filtración y pesada)		mg/l	500	300
Conductividad	-	µS/cm	3.000	2.000
DBO ₅	-	mg O ₂ /l	400	200
DQO	-	mg O ₂ /l	600	400
Amonio	NH ₄	mg/l	60	40
N-Amoniacal	N-NH ₃	mg/l	46,5	31,06
Nitrógeno amoniacal agresivo	N Agresivo	mg/l	120	10
Nitrato	NO ₃ ⁻	mg/l	20	10
N-Nitrato	N-NO ₃ ⁻	mg/l	6,09	3,04
Nitrito	NO ₂ ⁻	mg/l	10	5
N Nitrito	N-NO ₂ ⁻	mg/l	3,26	1,13
Nitrógeno total	NT	mg/l	70	40
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	75	10
Aceites minerales	-	mg/l	ausencia	ausencia
Detergentes	-	mg/l	10	2
Cianuros totales	CN ⁻	mg/l	0,5	
Sulfuros	S ²⁻	mg/l	2	
Sulfatos	SO ₄ ²⁻	mg/l	1.000	
Sulfitos	SO ₃ ²⁻	mg/l	5	
Fluoruros	F ⁻	mg/l	10	
Cloruros	Cl ⁻	mg/l	1.500	500
Cloro	Cl ₂	mg/l	2,5	
Fosforo total	Ptotal	mg/l	15	10

lunes 16 de diciembre de 2024

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
Pesticidas	-	mg/l	0,2	
Aldehídos	-	mg/l	4	
Fenoles	-	mg/l	0,01	
Aluminio	Al	mg/l	15	2
Arsénico	As	mg/l	0,2	
Bario	Ba	mg/l	10	
Boro	B	mg/l	5	
Cadmio	Cd	mg/l	0,2	
Cobalto	Co	mg/l	0,2	
Cobre	Cu	mg/l	2	
Cromo total	Cr/tot	mg/l	2	
Cromo hexavalente	Cr6	mg/l	0,5	
Estaño	Sn	mg/l	5	
Hierro	Fe	mg/l	10	
Manganeso	Mn	mg/l	2	
Mercurio	Hg	mg/l	0,05	
Molibdeno	Mo	mg/l	0,02	
Níquel	Ni	mg/l	2	
Plata	Ag	mg/l	1	
Plomo	Pb	mg/l	0,5	
Selenio	Se	mg/l	0,5	
Titanio	Ti	mg/l	1	
Vanadio	V	mg/l	4	
Zinc	Zn	mg/l	5	
Toxicidad	-	equitox/l	25	
Total metal	-	mg/l	(*)	
			(*)Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Cd+Pb+Sn+HG<20	

lunes 16 de diciembre de 2024

Adicionalmente se establecen los siguientes valores límite de emisión para el punto de vertido 1, cuyo cumplimiento podrá evaluarse a través de cálculo considerando el vertido al medio receptor final, la reducción de la contaminación en la depuradora de aguas residuales comarcal destinataria:

Parámetros	Valores límite de emisión
Índice de Hidrocarburos (IH)	10 mg/l
Arsénico (As)	0,05 mg/l
Cadmio (Cd)	0,05 mg/l
Cromo total (Cr)	0,15 mg/l
Cobre (Cu)	0,5 mg/l
Plomo (Pb)	0,1 mg/l
Níquel (Ni)	0,5 mg/l
Mercurio (Hg)	5 ug/l
Zinc (Zn)	1 mg/l

Para dar cumplimiento a los valores límite se utilizarán:

Valor máximo:

- Muestras puntuales.

Valor medio:

- Muestras compuestas proporcionales al caudal, tomadas en 24 horas si el vertido es continuo.
- Muestras compuestas proporcionales al tiempo si el caudal tiene estabilidad suficiente.
- Cálculo en función de parámetro en continuo ponderado por volumen si existe medición en continuo del mismo.
- Muestras compuestas proporcionales a caudal durante el periodo de vertido si el mismo no es continuo y se realiza por lotes.
- En caso de que el vertido sea por lotes y esté convenientemente mezclado y homogéneo se tomará muestra puntual antes de vertido.

En caso de que el efluente de la depuradora a cauce público incumpla la autorización de vertido, se podrá evaluar el incumplimiento de la empresa a través de cálculo considerando el vertido al medio receptor final, la reducción de la contaminación en la depuradora de aguas residuales destinataria y cuantos factores sean determinantes.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Una vez ejecutada la red separativa en la calle San Antolín del polígono industrial Goain, la empresa estará obligada a la separación total de las aguas pluviales de las residuales y proceso. Las aguas residuales y de proceso deberán seguir cumpliendo los parámetros establecidos anteriormente, pero las aguas pluviales tendrán unos parámetros más restrictivos que permitirán evacuar dichas aguas a través del colector general hasta los cauces públicos sin depuración previa.

F.2.3.3.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Etapa de tratamiento físico-químico de las aguas pluviales y de proceso que elimina la posible contaminación de las aguas arrastradas de forma previa a su vertido al colector del polígono. De forma adicional, la instalación de depuración cuenta con un filtro prensa con objeto de eliminar parte del agua retenida por los sólidos generados tras la precipitación de los sólidos en suspensión tratados.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Reydesa Recycling, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y de Álava Agencia de Desarrollo, S.A. y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración y de Álava Agencia de Desarrollo, S.A.

Se deberán realizar las obras necesarias en las instalaciones interiores de los usuarios para la separación efectiva de las aguas pluviales y aguas fecales. Esta condición deberá hacerse efectiva en el momento en el que en el P.I. de Goain exista red separativa de aguas.

F.2.4.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento de Legutio (Álava) y a Álava Agencia de Desarrollo.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten los residuos no peligrosos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

F.2.4.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenam.	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
19 12 11	Fracciones peligrosas tratamiento	HP6	R13	Saca identificada	Producción-tratamiento mecánico	25.000
08 01 11	Residuos de pintura	HP6	D15	Botes originales, flejados y paletizados	Servicios generales	500
12 01 09	Aceite con agua	HP5	D15	Bidón identificado		1.000
12 01 12	Ceras y grasas usadas	H6	R13	Bidón identificado		150
13 02 05	Aceites usados	HP5	R9	Bidón		6.000
14 06 03	Disolvente no halogenado	H3B/H5	R13	Bidón identificado		150
15 01 10	Envases metálicos vacíos con RP's	HP5	R13	Bidón identificado		250
15 01 10	Envases plásticos vacíos con RP's	HP5	R13	Palet identificado		150
15 02 02	Trapos, filtros y absorbentes impregnados por RP's	HP5	D15	Bidón identificado		620
16 01 07	Filtros de aceite	HP5	R4	Bidón identificado		250
16 01 21	Filtros de gasolina	HP5	D15	Bidón identificado		250
16 05 04	Aerosoles	H5	D15	Bidón identificado		100
20 01 21-31	Lámparas fluorescentes	HP6	R13	Cestón identificado		40
06 04 04	Interruptores de mercurio	HP5/HP6	R13	Caja identificada		25
08 03 17	Residuos de toner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP14	R13	Contenedor	100	
13 02 08	Aceite hidráulico	HP6	R9	Bidón metálico	5.000	

lunes 16 de diciembre de 2024

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenam.	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
13 03 01	Aceite con PCB	HP6	D10	Bidón metálico	Descontaminación RAEE	50
16 02 10	Transformadores con PCB	HP6	R13	A granel		50
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	HP5	R13	GRG identificado		6.000
16 05 07	Óxido de berilio, tarjetas de soldadura de plomo	HP6	R13	Contenedor		50
16 06 01	Baterías de plomo	HP8	R4	Contenedor		5.000
16 06 02	Acumuladores Ni-Cd	HP6	R13	Caja plástico		200
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	HP6	R13	Caja plástico		50
16 06 07	Baterías de Litio	HP8/HP14	R4	Contenedor especial		200
16 06 08	Acumuladores de Níquel Metal hidruro	HP8/HP14	R13	Contenedor		100
16 06 09	Otros acumuladores peligrosos	HP8/HP14	R13	Contenedor		100
17 06 01	Materiales con amianto	Hp7/HP6	D13	Contenedor		50
17 06 03	Fibras cerámicas refractarias	HP5	R13	Contenedor		50
19 10 03	Polvo de filtro peligroso	HP14	R4	Big-bag		200.000
19 12 11	Espuma de poliuretano con gas	HP15	D15	Big-bag		50
20 01 21	Fluorescentes	HP6/HP14	R4	Bidón identificado	Descontaminación RAEE	50
20 01 33	Baterías peligrosas sin clasificar	HP6	R13	Contenedor		50
20 01 42	Pilas de litio (domesticas)	HP8/HP14	R13	Contenedor especial		100
20 01 43	Baterías Ni-Metal Hidruro (domesticas)	HP8/HP14	R13	Contenedor		100
20 01 44	Otros acumuladores domésticos	HP8/HP14	R13	Contenedor		100
16 02 15*	Componentes peligrosos de equipos desechados	HP5	R13	GRG identificado	Centro de transferencia de residuos peligrosos	225.000

lunes 16 de diciembre de 2024

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenam.	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
16 06 01*	Baterías de plomo	HP8	R4	Contenedor		
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	HP6	R13	Contenedor	Centro de transferencia RAEE	24.000
16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃	HP6	R13	Contenedor		
16 02 11*-12*	Aparatos Aire acondicionado	HP6	R13	Contenedor		
16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre	HP6	R13	Contenedor		
16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP6	R13	Contenedor		
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	HP6	R13	Contenedor		
16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	HP6	R13	Contenedor		
16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT	HP6	R13	Contenedor		
16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor	Centro de transferencia RAEE	24.000
16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP6	R13	Contenedor		
16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		

lunes 16 de diciembre de 2024

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenam.	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos	HP6	R13	Contenedor	Centro de transferencia RAEE	24.000
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP6	R13	Cestón identificado		
20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	HP6	R13	Cestón identificado		
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	HP6	R13	Contenedor		
20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃	HP6	R13	Contenedor		
20 01 23*-12*	Aparatos Aire acondicionado	HP6	R13	Contenedor		
20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	HP6	R13	Contenedor		
20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT	HP6	R13	Contenedor		
20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP6	R13	Contenedor		

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenam.	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP6	R13	Contenedor		
16 01 13	Líquido de frenos	H6	D15	Bidón identificado	Tratamiento de VFU	25
16 01 14	Líquido refrigerante / anticongelante	H6	R13	Bidón identificado		25
13 07 02	Combustibles	H3B/H7	D15	Bidón identificado		25
13 05 02*	Lodos hidrocarburoados	H6	D9	Cisterna	Mantenimiento	Puntual (20t)

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso,

deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Reydesa Recycling, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a 3 años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Reydesa Recycling, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

k) En tanto en cuanto Reydesa Recycling, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Reydesa Recycling, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Reydesa Recycling, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n) Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III.

o) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Reydesa Recycling, S.L. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de la citada norma.

p) En consonancia con artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, destino y método de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y a frecuencia de recogida. Dicho archivo se guardará durante al menos 3 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

q) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Reydesa Recycling, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad mínima de cuatro años, un plan de minimización en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que Reydesa Recycling, S.L. no produzca menos de 10 t/año de residuos peligrosos o disponga de certificación EMAS o equivalente.

r) Si Reydesa Recycling, S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

s) Los documentos referenciados en los apartados g) y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), o), p) y q) de este apartado serán enviados Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

t) En aquellos casos en los que se exporten los residuos peligrosos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

u) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Reydesa Recycling, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

F.2.4.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Código LER	Nombre del residuo	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
08 03 13	Residuos de tinta distintos a los especificados en el código 08 03 12.	Descontaminación RAEE	0,05
08 03 18	Tóner (no peligroso).		1
15 01 03	Madera y Palets.		13

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Nombre del residuo	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
16 02 16	Componente no peligroso RAEE.		5.000
16 06 04	Pilas alcalinas.		50
16 06 05	Pilas no clasificadas.		50
19 02 10	Aceites no peligrosos.		50
19 12 02	Metales férricos.		500
19 12 03	Metales no férricos.		500
19 12 04	Plástico y caucho.		90
19 12 04	Plástico no bromado RAEE.		500
19 12 05	Vidrio.		10
19 12 07	Madera.		10
19 12 09	Hormigón (RAEE).		10
19 12 12	Otros residuos de tratamiento mecánico.		5
20 01 34	Otras baterías no peligrosas.		0,1
20 02 01	Papel y cartón.		0,1
16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos.		Centro de transferencia RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		
16 02 14-23	Monitores y pantallas LED.		
16 02 14-32	Lámparas LED.		
16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto).		
16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto).		
16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos.		
16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio.		
16 02 14-72	Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.		
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.		
20 01 36-23	Monitores y pantallas LED.		
20 01 36-32	Lámparas LED.		
20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto).		
20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto).		
20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos.		

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Nombre del residuo	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
16 01 03	Neumático fuera de uso.	Trat. VFU tras descontaminación	75
16 01 17	Metales férreos.		2.500
16 01 18	Metales no ferrosos.		600
16 01 19	Componentes plásticos de gran tamaño.		600
16 01 20	Vidrios.		200
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.		24
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata,...		1
17 09 04	Residuo de construcción y demolición.	Obras (residuo puntual)	10
19 08 14	Lodos de foso de decantación.	Depuradora	10
19 08 14	Sólidos prensados.		10
19 10 01	Residuo férreo fragmentado.	Producción-tratamiento mecánico	18.000
19 10 02	Residuo no férreo fragmentado.		2.000
15 01 03	Madera y Palets.		13
15 01 04	Envases (Bote de hierro).		0,1
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código.		200
19 10 04	Fracciones ligeras de la fragmentación de procesos de reciclaje.		5.000
19 10 06	Otras fracciones frag (filter).		650
19 12 02	Metales férreos.		25.000
19 12 03	Metales no férreos.		20.000
19 12 04	Plástico y caucho.		10
19 12 12	Piedra.	500	
19 12 12	Rechazo de reciclaje.	8.000	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.		
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos.		
15 01 04	Envases metálicos.		
15 01 05	Envases compuestos.		
15 01 06	Envases mezclados.		
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.		
16 01 17	Metales férreos.		

lunes 16 de diciembre de 2024

Código LER	Nombre del residuo	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)		
16 01 18	Metales no férricos.	Centro de transferencia de residuos no peligrosos	68.000		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15. [Componentes peligrosos retirados de equipos desechados].				
17 04 01	Cobre, bronce, latón.				
17 04 02	Aluminio.				
17 04 04	Zinc.				
17 04 05	Hierro y Acero.				
17 04 06	Estaño.				
17 04 07	Metales Mezclados.				
17 04 11	Cable distinto de 170410*.				
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno.			Centro de transferencia de residuos no peligrosos	68.000
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.				
19 10 01	Residuos de hierro y acero.				
19 10 02	Residuos no férricos.				
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03.				
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.				
19 12 02	Metales férricos.				
19 12 03	Metales no férricos.				
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.				
20 01 40	Metales.				

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado F.2.4 en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Reydesa Recycling, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

g) Si Reydesa Recycling, S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

h) En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Reydesa Recycling, S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

i) Los siguientes documentos referenciados en apartados anteriores, serán enviados a este Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento.
- Documento de identificación.
- Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero.
- Memoria resumen.
- Archivo cronológico.

F.2.5.– Puesta en el mercado de Envases.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá

suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal si, a lo largo de un año natural, introduce en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

La remisión de ambos documentos se realizará quinquenalmente, junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

F.2.6.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Reydesa Recycling, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

De conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, se deberán presentar los informes de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá entregar:

– El informe de base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

– Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el artículo 25.1.c) de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

– Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

– Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

– Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

– Descripción detallada de la actuación.

– Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

– Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en la Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo “in situ” de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1.e) de la citada Ley 4/2015.

F.2.7.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

1) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $LA_{eq,60 \text{ segundos}}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

2) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

3) La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq,d}$, $L_{Aeq,e}$ y $L_{Aeq,n}$) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (L_{Aeq,T_i}), siendo T_i el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

G) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

G.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

Reydesa Recycling, S.L. deberá minimizar las emisiones difusas, en particular de partículas mediante la utilización de una combinación de las técnicas descritas en la MTD14 de la Decisión de ejecución 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

- a) Minimizar el número de fuentes potenciales de emisiones difusas.
- b) Selección y uso de equipos de alta integridad.
- c) Prevención de la corrosión.
- d) Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas.
- e) Humectación.
- f) Mantenimiento.
- g) Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos.
- h) Programa LDAR (detección y reparación de fugas).

Reydesa Recycling, S.L. deberá aplicar las mejores prácticas para minimizar las emisiones difusas que consistirán, al menos, en las medidas de minimización de emisiones que a continuación se indican:

– Cargas descargas y transporte: los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo. Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas. En caso de utilizar cintas transportadoras exteriores y su actividad genere emisiones difusas, se carenarán en toda su longitud para evitar la dispersión de partículas por efecto del viento, vibraciones, etc.

– Almacenamiento de materiales pulverulentos: el acopio de materiales pulverulentos.

Se realizará lo más alejado de los vallados perimetrales y protegidos por otros almacenamientos que actuarán como muro de contorno. Se dispondrá de un muro situado en el contorno del área de almacenamiento que actuará como escudo contra el viento. El acopio se formará de manera tal que su eje longitudinal quede paralelo al viento dominante. Se controlará la altura de los acopios, graneles y materiales pulverulentos respecto a la altura del vallado circundante de la parcela. Se realizará una planificación, inspección y mantenimiento de los lugares de almacenamiento.

– Limpieza de viales, suelos y maquinaria: se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria. Se procederá al regado periódico de las zonas de maniobra de maquinaria dentro de la explanada destinada a acopios, así como de las pistas de acceso a la explanada destinada a los acopios.

– Operaciones: no se realizarán operaciones de manipulación de material pulverulento en la intemperie en condiciones climatológicas que provoquen la dispersión del mismo, procurando en la medida de lo posible, la dispersión del mismo. Si existen operaciones de corte se realizarán minimizando en lo posible las emisiones de partículas a la atmósfera.

– Trituradoras/fragmentadoras: las máquinas de trituración dispondrán de filtros o sistemas de depuración necesarios para minimizar las emisiones difusas. Se realizará un mantenimiento preventivo periódicamente, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de los equipos. Se mantendrá un registro actualizado de las operaciones de mantenimiento realizadas.

– Inspecciones periódicas y registro: se realizarán inspecciones visuales periódicas, para verificar el grado de cumplimiento de las medidas preventivas anteriormente descritas. Estas inspecciones se documentarán en un registro en las que, como mínimo, se reflejará:

- Fecha de inspección.
- Responsable de la inspección.
- Condiciones de funcionamiento: carga-descarga/almacenamiento/limpieza de viales.
- Resultados de la inspección.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de la nave, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles.

En caso de que la administración detecte irregularidades y/o quejas, podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

a) Reydesa Recycling, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
4	0100005689-04	Línea menudos 1	Partículas totales	Semestral	UNE-EN 13284-1
7	0100005689-07	Línea menudos 3 (Corte híbrido y separación densimétrica)	Partículas totales	Semestral	UNE-EN 13284-1
8	0100005689-08	Fragmentadora 5	Partículas totales	Semestral	UNE-EN 13284-1
9	0100005689-09	Línea menudos 4	Partículas totales	Semestral	UNE-EN 13284-1
10	0100005689-10	Fragmentadora 1-nueva	Partículas totales	Semestral	UNE-EN 13284-1
11	0100005689-11	Fragmentadora 1-molino	Partículas totales	Semestral	UNE-EN 13284-1

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

G.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

G.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Ejecución del control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1, 2 y 3	Aguas pluviales, residuales y de proceso	AAD	Parámetros máximos admisibles para vertido a colectores Goiaín establecido por Álava Agencia de Desarrollo	AAD	ECA

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una “Entidad Colaboradora de la Administración (ECA)” y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Para el caso de los parámetros establecidos por Álava Agencia de Desarrollo, tanto la toma de muestras como el posterior análisis, será realizado y certificado por Entidad Colaboradora de la Administración, contratada por Álava Agencia de Desarrollo y con la frecuencia que esta considere necesaria.

Álava Agencia de Desarrollo repercutirá a Reydesa Recycling, S.L. el importe de este servicio, mediante la emisión de la correspondiente factura.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Segundo, subapartado D.2.3.2 de esta Resolución.

f) Álava Agencia de Desarrollo remitirá los resultados de los controles de vertidos a Reydesa Recycling SL en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

g) Reydesa Recycling, S.L. remitirá los resultados de los controles a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en los plazos y condiciones establecidos en el apartado Segundo, subapartado G.5 de la presente Resolución.

G.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema Ambiental	Indicador	Unidad
Consumo de agua	Consumo de agua por tonelada de residuo tratado	m ³ /t
Consumo de energía	Consumo de electricidad por tonelada de residuo tratado	Kwh/t
	Consumo de gas natural por tonelada de residuo tratado	m ³ /t
	Consumo de gasóleo por tonelada de residuo tratado	litros/t
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas sólidas por tonelada de residuo tratado	mg/Nm ³ /t

Tema Ambiental	Indicador	Unidad
Generación de residuos	Generación de residuos peligrosos por tonelada de residuo tratado	Toneladas/t
	Generación de residuos no peligrosos por tonelada de residuo tratado	Toneladas/t
	Generación de polvos de filtros de manga	Toneladas
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
Ekoscan/Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/Año	Si/No Cual/año	anual

G.4.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d , L_e , L_n , $L_{Aeq,T}$ y $L_{Aeq,60}$ segundos con una periodicidad bienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por Entidad de Colaboración Ambiental que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

G.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a

las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

G.6.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

G.7.– Control del suelo y de las aguas subterráneas.

Se deberá presentar una actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo presentado ante este Órgano, contemplando el conjunto de instalaciones existentes a día de hoy y que comprenda el contenido correspondiente a una actividad de grupo I según lo establecido en el procedimiento operativo desarrollado por este Órgano y disponible en:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

Asimismo, la actualización contemplará una propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, que contemplará como mínimo la realización de dos sondeos para su caracterización, la caracterización de la columna extraída, y la habilitación de los correspondientes piezómetros que se emplearán para el seguimiento de las aguas subterráneas. La ubicación de los puntos de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación. Se deberá informar sobre si la parcela donde se ubica la instalación afecta a emplazamientos de Interés Hidrogeológico (EIH), afecta al Dominio Público Hidráulico o afecta a zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP).

Por otra parte, se realizará una propuesta sobre la necesidad de realizar un informe base o de la situación de partida descrito en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación y siguiendo las directrices que proporciona la Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22.2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03) disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&from=ES>

En el caso de que de la aplicación de la metodología descrita en este documento se concluya con la obligación de elaborar el informe base, se presentará la estrategia de investigación que permita obtener los datos que requiere este informe. Si por el contrario, no existe la posibilidad de que la instalación produzca contaminación del suelo o las aguas subterráneas se presentará una memoria justificativa de este hecho.

En cualquiera de los casos será necesario, en primer lugar, identificar de forma exhaustiva e indicar la cantidad de todas las sustancias y mezclas peligrosas utilizadas, producidas o emitidas (materias primas, productos, productos intermedios, subproductos, emisiones, residuos, etc.) por la instalación sometida a autorización ambiental integrada y por aquellas otras con un vínculo técnico con estas. En segundo lugar, se valorará la relevancia de cada una de estas sustancias/mezclas de cara a la

contaminación del suelo y las aguas subterráneas, así como el riesgo de que se produzca una afección a estos medios. Con esta información y con los datos cuantitativos ya existentes que el operador de la instalación pueda presentar (investigaciones previas de la calidad del suelo, resultados de control y seguimiento de las aguas subterráneas, etc.) este Órgano decidirá acerca de la realización del informe base o de la situación de partida descrito en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Este contendrá la información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La información a aportar en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

H) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

H.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado F.2.4 “Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta”, pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

H.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Reydesa Recycling, S.L. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Reydesa Recycling, S.L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado F.2.4 de la presente Resolución.

H.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, Reydesa Recycling, S.L. deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

H.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento programas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y a Álava Agencia de Desarrollo con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor.

En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass” y/o accidental, el titular acreditará el funcionamiento de las medidas de seguridad, mediante informe que se enviará en el plazo máximo de 48 horas tanto a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental como a Álava Agencia de Desarrollo.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes)

dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak, al Ayuntamiento de Legutio, a Ura (Agencia Vasca del Agua) y a Álava Agencia de Desarrollo, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente tanto a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental como a Álava Agencia de Desarrollo en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

k) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

l) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

l) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

J) Con carácter anual, antes del último día de marzo Reydesa Recycling, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

K) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2ingkut/es/>

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

L) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.»

«Cuarto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) Cuando Álava Agencia de Desarrollo, S.A. estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al colector del polígono industrial requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.»

ANEXO II

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES DE REYDESA RECYCLING, S.L. EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El 7 de noviembre de 2023 Reydesa Recycling, S.L. presenta ante el órgano ambiental un escrito de alegaciones en relación con el borrador de propuesta de resolución remitido en el trámite de audiencia. En el documento se recogen las siguientes cuestiones:

1.– El procedimiento de 24/03/2023; relativo al AAI00351_MNS_2023_003, sobre el replanteo del Proyecto contra incendios, aparece duplicado en la página 2. Suprimir segundo párrafo.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

2.– En la página 4 aparece como a y b) el Tratamiento de RAEE, pero para ser coherente con el punto F.1 debería aparecer Tratamiento de RAEE (a) y Almacenamiento de RAEE (b). Se solicita corrección.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

3.– En dicho punto, se señala una operación de gestión R1202, pero luego se señalan una serie de operaciones, que son las que se llevan a cabo de manera efectiva. Se solicita, para evitar confusiones, la supresión de esta primera referencia al código de operación de gestión R1202.

Respuesta: la operación de gestión R1202 responde a la operación de valorización tal y como viene recogida en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, código con el cual se inscriben las operaciones en el eSIR. Por otra parte, el resto de códigos de operaciones de valorización corresponden a los tratamientos específicos de acuerdo al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4.– Respecto al punto C de la resolución, no recoge que la entidad ya ha realizado un análisis de riesgos medioambientales (ARM), con número de expediente MARMA 01115, entregado el 24/04/2020 con asiento registral 2020RTS00284176; y que está pendiente de valoración por parte de la Administración a fecha de hoy.

Respuesta: se trata de una exigencia legal general.

5.– Respecto a los puntos F.2.6/G.7, no recoge que la entidad ya ha presentado Documento refundido de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas para instalaciones IPPC (documento único de suelos), presentado el 12/09/2022 con asiento registral 2022RTE00861750; dentro del procedimiento 143 del PVA de dicho año de la mercantil, y que está pendiente de valoración por parte de la Administración a día de hoy.

Respuesta: se trata de una exigencia legal general.

6.– F.1. Residuos admisibles.

a) En la tabla de la página 8 aparecen residuos que según la Parte G del Anexo XIII del Real Decreto 110/2015 requerirían operación de tratamiento G2; pero aparecen como Autorizados para la Operación de tratamiento general G1. Se trata de los LER 160211*, 160211*-41*, 200123* y 200123-41*. Dichos códigos sí han de aparecer dentro de la operación R1301 de las tablas de la página 10; pero no en estas. Se solicita modificación.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

b) Pese a que en la página 4 se señala que Reydesa solo tiene permitida la operación de tratamiento general (G1), en la página 9 se señala como Autorizada una operación R1203 (Retirada de componentes), para las operaciones G3 y G4. Entendemos que es una errata dentro de la resolución ya que Reydesa no ha realizado ni tiene autorizadas las operaciones G3 y G4. Se solicita la supresión.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

7.– F.1.2. Se señala que el control de la entrada consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, pero no se ha establecido ningún mecanismo para la aprobación de dichos contratos ni la legislación sectorial no dice que tengan que ser aprobados por la Administración, y tampoco están recogidos en los documentos a remitir conforme al apartado G de la resolución. Se solicita la supresión de esa mención a la aprobación.

Respuesta: da respuesta a la exigencia del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

8.– F.2.3. Condiciones para el vertido a la red de saneamiento, que consta de diferencias respecto a la resolución del 17/08/2022.

a) F.2.3.1. Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos. Reydesa dispone de un único punto de vertido a colector, identificado como V1 en dicho punto. V2 y V3 no son puntos de vertido a colector y se solicita su eliminación de la resolución.

Respuesta: revisada la documentación presentada por la empresa y viendo la dificultad real que supondría la ejecución de una nueva red de saneamiento que conecte las aguas residuales de la parcela 1-562 con las de la parcela 1-563, para que la actividad tenga un único punto de vertido al colector general de saneamiento, AAD considera conveniente en este caso, permitir una acometida al colector general de saneamiento por parcela catastral. De este modo, se mantendrán los puntos de vertido V1 y V2, debiendo la empresa taponar con hormigón, en el interior de la arqueta señalada en rojo en el croquis siguiente, el colector que generaba el punto de vertido V3 anulado.

Una vez ejecutados los trabajos solicitados por AAD y los caudalímetros en funcionamiento quedaría de la siguiente manera:

Punto de vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias + Pluviales sucias y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.534 Y: 4.755.072
V2	Aguas residuales + Pluviales y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.526 Y: 4.755.090

9.– F.2.3.2. Valores límite de emisión.

a) La mercantil ha hecho llegar al gestor de aguas del polígono argumentación técnica acerca de que algunos de los parámetros y sus correspondientes valores máximos que aparecen en la página 28-29, no pueden cumplirse ni con los medios de depuración actualmente instalados ni con medios técnica y económicamente viables para la mercantil. Por ende, se solicita la supresión de dicha tabla, en favor de la actualmente vigente, hasta que sean aclaradas las alegaciones de la mercantil con Álava Agencia de Desarrollo.

Respuesta: Álava Agencia de Desarrollo modificó los valores límite de emisión a fecha 14 de septiembre de 2023.

b) Se incluyen menciones a la red separativa del polígono (También en el punto F.2.3.3). La mercantil sostiene que la planta no se construyó con este condicionante, y no existe en la parcela una red de evacuación para aguas limpias, dado que se vehiculan a la solera. Además, y dada la actividad de la planta, pudiese ser que dichas aguas requiriesen tratamiento, por lo que no se podría garantizar el cumplimiento de dicho requerimiento.

Respuesta: de acuerdo al artículo 31.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi "Mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles".

c) Se señala en uno de los puntos "en el caso de que el efluente de la depuradora a cauce público incumpla la autorización de vertido...". En opinión de la empresa, dicho punto vulnera el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; al imponer a la mercantil obligación de terceras partes. Se solicita la supresión de dicho párrafo al completo.

Respuesta: de acuerdo al artículo 31.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi "Mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles".

10.– F.2.4.1. Residuos Peligrosos.

Puesto que la prestación de fianza (consignada en el apartado B), se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y almacenamiento de residuos, según consigna este mismo apartado; y dichas tablas, al menos las que aparecen en este punto, se han visto modificadas respecto a las que estaban vigentes en la resolución de 2015; se solicita a la Administración una revisión de la cifra del apartado B adaptada a las cantidades de este punto, para confirmar que la cifra, que solo ha sido variada conforme al IPC, sigue siendo correcta.

Respuesta: de acuerdo a los datos necesarios para el cálculo correcto de la misma de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, y con el fin de poder confirmar si la cifra establecida es correcta, se le requiere a la empresa a que solicite mediante modificación no sustancial el cálculo de la fianza respecto a la nueva normativa.

11.– F.2.4.2. Residuos no Peligrosos.

a) Falta el LER 080313 en la tabla de residuos producidos que estaba en los residuos declarados originalmente por la mercantil (aparece en la resolución de 06/03/20218, con asiento registral 92.470), y que ha sido suprimido posteriormente por error, ya que la mercantil ha seguido generando el residuo. Se solicita su inclusión con los mismos datos de la mencionada resolución.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

b) Falta el residuo Envases de Madera y Palets, LER 150103; que estaba en los residuos declarados originalmente por la mercantil (aparece en la resolución de 06/03/20218, con asiento registral 92.470), y que ha sido suprimido posteriormente por error, ya que la mercantil ha seguido generando el residuo. Se solicita su inclusión con los mismos datos de la mencionada resolución.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

12.– G.1. Control de emisiones a la atmósfera.

a) Se ha añadido respecto a versiones anteriores, un apartado de control de emisiones difusas con referencias a la MTD14 del BREF. Sobre el párrafo sobre almacenamiento de materiales pulverulentos, la mercantil desea puntualizar que, como se ha comentado en otros procedimientos anteriores, los almacenamientos de este tipo de materiales se realizarán lo más alejados posible de los vallados perimetrales y protegidos por otros almacenamientos que actuarán como muro de contorno. Se pide recoger dicha sistemática en ese punto, sustituyendo la redacción actual. Es necesario puntualizar que dicha sistemática de almacenamiento bajo la altura de vallado solo es aplicable a residuos pulverulentos, no a todos los materiales.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

b) Respecto a las cintas carenadas; la mercantil desea puntualizar que todas lo están salvo aquellas que, por la granulometría del material de alimentación, no lo requieren al no ser posible la generación de emisiones difusas.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

c) Respecto a los baldeos con máquina. Se desea alegar que esta es innecesaria si dispones de un regado con cañones y aspersores, tal y como se recoge en el protocolo de reducción de emisiones difusas de la mercantil. Se solicita la supresión.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

d) Operaciones: respecto a las operaciones de manipulación de material pulverulento en condiciones climatológicamente adversas; se desea incluir la palabra “torrenciales” tras lluvias; ya que las condiciones de lluvia no son adversas para la reducción de emisiones difusas que plantea el punto, al contrario, son favorables.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

e) Se hace referencia a Zabor Recycling en este punto, debiendo ser sustituido por Reydesa Recycling, S.L.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

13.– G.2. Control de la calidad del agua de vertido.

a) Reydesa dispone de un único punto de vertido a colector, identificado como V1 en dicho punto. V2 y V3 no son puntos de vertido a colector y se solicita su eliminación de la resolución.

Respuesta: revisada la documentación presentada por la empresa y viendo la dificultad real que supondría la ejecución de una nueva red de saneamiento que conecte las aguas residuales de la parcela 1-562 con las de la parcela 1-563, para que la actividad tenga un único punto de vertido al colector general de saneamiento, AAD considera conveniente en este caso, permitir una acometida al colector general de saneamiento por parcela catastral. De este modo, se mantendrán los puntos de vertido V1 y V2, debiendo la empresa taponar con hormigón, en el interior de la arqueta señalada en rojo en el croquis siguiente, el colector que generaba el punto de vertido V3 anulado.

Una vez ejecutados los trabajos solicitados por AAD y los caudalímetros en funcionamiento quedaría de la siguiente manera:

Punto de vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias + Pluviales sucias y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.534 Y: 4.755.072
V2	Aguas residuales + Pluviales y proceso	Colector del polígono industrial	X: 528.526 Y: 4.755.090

b) En cuanto a la tabla adjunta a dicho punto, en la primera hoja se incluye como frecuencia de control de mediciones "AAD". La mercantil sostiene que dicho punto contraviene el artículo 3.28 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por el cual los valores límite de emisión han de ser establecidos para una duración determinada. Se solicita el establecimiento de una duración determinada para dichos controles. La frase "con la frecuencia que AAD considere necesaria" que aparece en la página 46 es contraria al mencionado artículo.

Respuesta: de acuerdo al artículo 31.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi "Mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles".

c) Eliminación de la obligación de medición mensual de los parámetros consignados en el punto G.2-Control de la calidad del agua de vertido; correspondientes a la segunda tabla del punto F.2.3.2-Valores límite de emisión; así como dicha tabla; ya que dichos valores han de ser cumplidos por el medio receptor final, no por la mercantil, y por ende, son parámetros, que en tal caso, han de ser adaptados en función de sus medios de depuración por Álava Agencia de Desarrollo en la tabla superior.

Respuesta: se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

d) Eliminación, o justificación por parte de la Administración de la base legal que permita el pago por parte de la mercantil de analíticas que ordenen y realicen terceros. La mercantil le ha solicitado en diversos procedimientos a AAD la justificación de la normativa que posibilite dicha repercusión, sin haber logrado hasta el momento una respuesta satisfactoria por parte de AAD. Se solicita la supresión de dicho punto.

Respuesta: de acuerdo al artículo 31.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi "Mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles".